

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

11-00422
27 DIC 2019**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 191-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 191-19

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 2019-460-009466-2 del 25-10-2019 (fl. 2), el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA¹, identificada con NIT. 900600875-7, actuando en representación del señor LUIS GAIDER CHINDICUE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.585.276, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESPERANZA", a favor del predio denominado "Lote La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-53900, que cuenta con una extensión superficial de veintiséis hectáreas con siete mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados (26 ha 7.421 m²), ubicado en la vereda La Ceiba, del municipio El Doncello, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (fls. 41-42).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud es elevada por la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT. 900600875-7, representada legalmente por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de apoderada especial del señor LUIS GAIDER CHINDICUE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.585.276, de conformidad con el poder debidamente otorgado a favor de la referida Fundación, para que en su nombre y representación lleve a cabo las gestiones y actividades necesarias para el registro del predio "Lote La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-53900, como reserva natural de la sociedad civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls. 28-31).

En ese orden de ideas, el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA, identificada con NIT. 900600875-7, se encuentra legitimado para elevar la solicitud objeto de análisis.

II. Derecho de Dominio

Según se desprende del análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad, se verificó que el señor LUIS GAIDER CHINDICUE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.585.276, a la fecha de la presente solicitud, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio "Lote La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-53900 (fls. 41-42).

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al derecho real de dominio que puedan afectar el trámite de registro del referido predio como reserva natural de la sociedad civil.

¹ Según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá (fls. 32-40).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 191-19

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, suscrito por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA, y actuando como de apoderado del señor LUIS GAIDER CHINDICUE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.585.276, indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "LA ESPERANZA", será de una extensión de veintiséis hectáreas con siete mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados (26 ha 7.421 m²) (fls. 47-48).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas en medio físico y formato *shape*, así como con la respectiva reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 4-27 y 49).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Y

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 191-19

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "Lote La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-53900, que cuenta con una extensión superficial de veintiséis hectáreas con siete mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados (26 ha 7.421 m²), ubicado en la vereda La Ceiba, del municipio El Doncello, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, solicitado por la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT. 900600875-7, representada legalmente por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de apoderada especial del señor LUIS GAIDER CHINDICUE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.585.276, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de El Doncello (Caquetá)** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

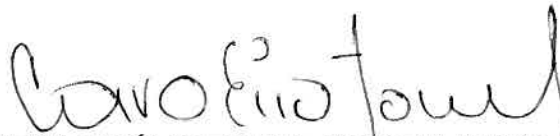
ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT. 900600875-7, fundación que actúa en calidad de apoderada especial del señor LUIS GAIDER CHINDICUE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.585.276, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 191-19

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado– Coordinador (E) GTEA – SGM



Expediente: RNSC 191-19 La Esperanza



60 años

20202300047081

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202300047081

Fecha: 09-09-2020

Código de dependencia 230
GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACION AMBIENTAL
Bogotá, D.C.,

Doctor

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director General

Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — CORPOAMAZONIA

correspondencia@corpoamazonia.gov.co, correspondenciakorpoamazonia@gmail.com

Carrera 17 No. 14 — 85

Mocoa — Putumayo

Teléfono: (+57 8) 429 63 95

Asunto: Reiteración fijación Aviso en Página Web de la Entidad - Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" RNSC 191-19

Cordial saludo,

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, donde se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Dentro del trámite de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Decreto 1076 de 2015, dispone en su Artículo 2.2.2.1.17.7, que Parques Nacionales Naturales de Colombia, requerirá a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Alcaldías Municipales fijar los avisos correspondientes con el fin de dar a conocer a terceros las solicitudes allegadas a esta entidad, dando cumplimiento así al principio de publicidad.

El 25 de octubre de 2019, la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT. 900600875-7, representada legalmente por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de apoderado especial del señor LUIS GAIDER CHINDICUE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.585.276, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el registro del predio denominado "Lote La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-53900, ubicado en la vereda



El ambiente
es de todos

Minambiente

GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122
www.parquesnacionales.gov.co



La Ceiba, del municipio El Doncello, departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “LA ESPRANZA”.

En este sentido y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó por primera vez la fijación del aviso correspondiente a través del oficio con radicado **No. 20202300032641 del 19/06/2020**.

En ese sentido, le requerimos lo mencionado anteriormente en concordancia con lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015¹ y en cumplimiento del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, siendo este uno de los pilares sobre los que se fundamenta el Estado Social de Derecho y que facilita el cumplimiento de los fines estatales.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, entendemos que la publicación del aviso no podrá hacerse en la cartelera física de su entidad, hasta tanto no se encuentre superada dicha situación; en este sentido, comedidamente solicitamos que la publicación del aviso en mención se realice en la página web de su entidad, en la sección que esté destinada para tales fines², siguiendo las **directrices** que se enuncian a continuación:

- **La fijación del aviso no podrá certificarse “a futuro”, es decir, la fecha del oficio remitido de su entidad no podrá ser anterior a la fecha de desfijación del aviso.**
- El aviso deberá contener las siguientes características
 - Permanecer fijado en la página web de la entidad, en la sección que esté destinada para tales fines, durante 10 días hábiles (sin contar días festivos), de acuerdo con el horario de la entidad, desde la primera hora del primer día hábil, hasta la última hora del último día hábil.
 - Estar diligenciado completamente, incluyendo firma manuscrita o digital del funcionario encargado de realizar la publicación.
- El oficio remitido deberá contener las siguientes características:
 - Certificar por parte de la entidad las fechas de fijación del aviso.

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 30. *Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.*

² En virtud de los principios de economía y celeridad contenidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –ley 1437 de 2011-.



El ambiente
es de todos

Minambiente



60 años

- o Incluir el enlace (URL), que direcciona al portal web en el que se realizó la publicación y la captura de pantalla en la que se evidencie la publicación del aviso en la página de su entidad.
- o Estar firmado manuscrita o digitalmente por un funcionario de la entidad, preferiblemente por la persona encargada de realizar la publicación.
- o Ser remitido por correo electrónico institucional al buzón reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.

Finalmente, le indicamos que, en caso de requerir alguna aclaración adicional, puede establecer contacto a través del correo electrónico reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.

Agradezco su atención y colaboración para llevar a feliz término el proceso de registro.

Atentamente,

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Anexo: Formato Aviso (1 folio)

Proyectó: Jose Agustin López Chaparro - Biólogo GTEA

Proyecto **GSANCEB**



El ambiente
es de todos

Minambiente

GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122
www.parquesnacionales.gov.co



60 años

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AVISA QUE:

El 25 de octubre de 2019, la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT. 900600875-7, representada legalmente por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de apoderado especial del señor LUIS GAIDER CHINDICUE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.585.276, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el registro del predio denominado "Lote La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-53900, ubicado en la vereda La Ceiba, del municipio El Doncello, departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESPRANZA". Expediente RNSC 191-19.

Se fija este aviso en sitio visible de la entidad, por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del Artículo 2.2.2.1.17.7 Inciso 4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Fijado hoy Día 24 Mes Septiembre Año 2020 a las 08:00 am AM.

Desfijado hoy Día 08 Mes Octubre Año 2020 a las 06:00 pm PM.

DATOS DE LA ENTIDAD QUE FIJA EL AVISO

Nombre: Raúl Orlando Melo Martínez

Cargo: Secretario General

C.c. No. 18195070

Entidad: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia

Sello de la entidad: ORIGINAL FIRMADO

Firma:

Nota: Esta constancia de fijación y retiro debe ser **firmada y diligenciada completamente**, sin tachones ni enmendaduras, con oficio remisario por correo físico o por correo electrónico institucional al buzón reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.



El ambiente
es de todos

Minambiente

GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122
www.parquesnacionales.gov.co



60 años



El ambiente
es de todos

Minambiente

GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122
www.parquesnacionales.gov.co